



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00970

Asunto: Niega mandamiento de pago

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por Molyvenco S.A.S. en contra de Cesar Paniagua en calidad de propietario del establecimiento de comercio CES Automotriz, se denegará el mandamiento de pago respecto de los títulos ejecutivos que el demandante pretende hacer valer, toda vez que para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, en el documento debe constar: (I) tanto el nombre o razón social y NIT del impresor de la factura, como (II) su fecha de aceptación con indicación del nombre o firma de quien sea el encargado de recibirla, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008 y el literal H del artículo 617 del Estatuto Tributario.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que los documentos allegados con la demanda no reúnen esas condiciones o cumplen con tales requisitos, ya que no se señalan ni se consignan en los mismos a quien corresponde o se atribuye su impresión, ni las fechas en las cuales se produjo su aceptación acompañadas de la indicación o firma de quien fuere el encargado de recibirla; lo que hace que las obligaciones no cumplan con las condiciones antes mencionadas, omitiéndose en consecuencia, algunos de sus elementos esenciales que, además, la ley mercantil no supe.

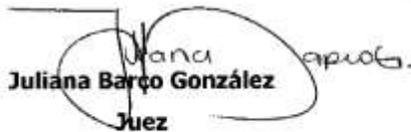
Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas el juzgado,

Resuelve:

Primero: Denegar el mandamiento de pago incoado por Molyvenco S.A.S. en contra de Cesar Paniagua en calidad de propietario del establecimiento de comercio CES Automotriz por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Sin necesidad de desglose se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, _20 de enero det 2021

Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f746e66f7f0850036d17c3ac82dfdf8605c0091322ee015a3d7771f0ff39669

Documento generado en 19/01/2021 02:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>